

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, Dos de Octubre de Dos Mil Diecinueve

REFERENCIA.	Ejecutivo de Alimentos
EJECUTANTE.	ALFREDO RODAS CARDONA
EJECUTADO.	GABRIEL ARCANGEL RODAS HERRERA
RADICADO.	0561531840012020-00157-00
ASUNTO.	Libra mandamiento de pago
Interlocutorio N°	287

Toda vez que la presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes; y 422 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO de pago por vía ejecutiva a favor de **ALFREDO RODAS CARDONA** quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor GABRIEL ARCANGEL RODAS HERRERA, por la suma **SIETE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$7.507.048.00)**, por concepto de capital correspondiente a **i)** los saldos de las cuotas alimentarias dejados de cancelar desde el mes de JUNIO DE 2014, a la fecha de presentación de la demanda (AGOSTO DE 2020); más los intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación; y las cuotas mensuales que en lo sucesivo se causen hasta la terminación del proceso.

2°. De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso se decreta el embargo y secuestro del 40% de lo que legalmente constituye el salario mensual, primas, bonificaciones a que tenga derecho el señor GABRIEL ARCANGEL RODAS HERRERA y el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales (cesantías) en caso de retiro o liquidación parcial (como garantía), como empleado al servicio de la COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.

3°. De conformidad con lo estipulado por el artículo 148 del Código del Menor, en concordancia con el artículo 129 de la Ley 1098 del Código de Infancia y Adolescencia, se ordena dar aviso a la Oficina de Migración,

Colombia con el fin de impedirle al demandado la salida del país hasta tanto no preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación.

4°. Oficiar a la COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A. para que se sirva informar a este Despacho: el valor neto (es decir después de realizar todas las deducciones de ley) que por concepto de salarios (incluidos dominicales, festivos, recargos nocturnos y horas extras) ha recibido el señor RODAS HERRERA, desde el mes de junio de 2014, años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 a la fecha de expedición de la certificación.

No es necesario oficiar en otros sentidos, conforme la literalidad del título ejecutivo objeto de cobro.

5°. Notifíquese el presente auto al ejecutado en la forma prevista en el artículo 291 del Código de General del Proceso, informándole que dispone de cinco días para pagar y cinco más para proponer excepciones.

6°. Notifíquese el presente auto al Defensor de Familia, quien podrá intervenir en el presente proceso, y al señor Agente del Ministerio Público.

NOTIFIQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

Firmado Por:

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca2ad92eabcf5297c4dfb577144bf50be39dea7e0d68ff3a62101632f31f431**

Documento generado en 02/10/2020 11:08:49 a.m.